



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 332 -2018-SERNANP

Lima, 31 DIC 2018



VISTO:

El Informe N° 977-2018-SERNANP-DDE del 19 de diciembre del 2018, de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18° de la precitada Ley, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismo que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, el artículo 20° de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años y definirá, por lo menos: a) la zonificación, estrategias y políticas generales para la gestión del área, b) la organización, objetivos, planes específicos requeridos y programas de manejo, c) los marcos de cooperación, coordinación y participación relacionados al área y sus zonas de amortiguamiento;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la zonificación es





una herramienta de planificación que responde a las características y objetivos de manejo de las Áreas Naturales Protegidas, contenidas en el respectivo Plan Maestro;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM de fecha 23 de abril de 2009, se establecen las Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, el artículo 16° de la Resolución Presidencial precitada, dispone que en caso se identifique que la propuesta de modificación de la zonificación produzca afectación directa de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios, se realizara el respectivo proceso de consulta, de acuerdo a lo establecido en la normativa sobre la materia, solo sobre aquellos ámbitos donde se propone la respectiva modificación;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 198-2016-SERNANP de fecha 26 de julio de 2016, se aprobó el Plan Maestro de la Reserva Comunal Amarakaeri, periodo 2016 – 2020, y en su artículo 2° la zonificación establecida en documento, indicándose que entraría en vigencia una vez que sea ratificada o precisada como resultado del proceso de consulta previa, manteniéndose mientras tanto, la zonificación aprobada mediante Resolución Jefatural N° 044-2008-INRENA;

Que, mediante el informe del visto, la Dirección de Desarrollo Estratégico concluye que la Reserva Comunal Amarakaeri ha culminado el proceso de Consulta Previa según lo establece el artículo 2° de la Resolución Presidencial que aprueba su respectivo Plan Maestro; por lo cual, se requiere proyectar la Resolución Presidencial y dar por concluido el proceso con la Decisión de la Entidad Promotora y dar inicio y/o aprobar la vigencia de la zonificación;

Con las visaciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar vigente la Zonificación establecida en el Plan Maestro de la Reserva Comunal Amarakaeri, para el periodo 2016-2020, aprobada mediante Resolución Presidencial 198-2016-SERNANP, al haber sido ratificada como resultado del proceso de consulta previa de acuerdo a lo establecido por el artículo 2° de la precitada Resolución Presidencial.





Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe, en el que además deberá publicarse el texto y mapa de la zonificación del Plan Maestro de la Reserva Comunal Amaraeri.

Artículo 3°.- Disponer que la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la Dirección de Desarrollo Estratégico de manera conjunta implementen los acuerdos y compromisos indicados en los Anexos del Informe N° 977-2018-SERNANP-DDE que se adjunta a la presente.

Regístrese y comuníquese,



Pedro Gamboa Moquillaza
Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



Zonificación del Plan Maestro 2016-2020 de la de la Reserva Comunal AmaraKaeri

ZONA DE PROTECCIÓN ESTRICTA (P)		
CRITERIOS	CONDICIONES	NORMAS DE USO
<p>1. Contiene las zonas más sensibles que de acuerdo al objetivo de creación del área se deben mantener: las cabeceras de cuenca donde se encuentran las nacientes de los ríos que alimentan a la Reserva, a sus comunidades beneficiarias y a la cuenca hidrográfica de la región Madre de Dios. Estas son las cabeceras de los ríos Dahuene, Colorado o Karene, Pinquiri, Chimuco, Coriri, Cupodnoe y Kunurue. Los impactos en la calidad del agua en este sector se transportan por el flujo de las aguas hacia los demás ecosistemas de la RCA.</p> <p>2. Su localización geográfica alejada que históricamente ha impedido el ingreso de poblaciones foráneas. Zonas con altas pendientes pronunciadas, por lo que es de difícil acceso.</p> <p>3. La vulnerabilidad y sensibilidad del ecosistema de cumbres y de los servicios ecosistémicos que genera para la Reserva (alta biodiversidad, captura de carbono, fuente de provisión de especies, lugares sagrados, entre otros) y para las comunidades beneficiarias y para la cuenca hidrográfica del río Madre de Dios. Es un ecosistema cuya fauna y flora son altamente vulnerables en correlación con las grandes variaciones de los patrones de precipitación y temperatura, (Proyecciones climáticas PNUD 2016).</p> <p>4. Por su geología y relieve es el hábitat de especies vulnerables y en peligro (p.e. Oso de anteojos Tremarctus ornatus) así como de especies raras y nuevas para la ciencia (p.e. Rana de AmaraKaeri Pristimantis ognmoi).</p> <p>5. Contienen restos de cerámicos, cabezas de hachas, cementerios sagrados y sitios de origen de los clanes de los pueblos indígenas que habitaron esta zona.</p>	<p>Las actividades que se realicen deben mantener:</p> <p>1. La calidad y producción de agua de las nacientes de los ríos, sin presencia de contaminación como aceites, mercurio, hidrocarburos u otros contaminantes.</p> <p>2. La cobertura forestal sin afectación, evitando el riesgo de derrumbes o deslizamientos.</p> <p>3. La presencia de las especies de flora y fauna, incluyendo las especies vulnerables y en peligro como el oso de anteojos.</p> <p>4. La integridad de los restos arqueológicos y otro patrimonio cultural material así como los espacios, ecosistemas y recursos que sustenten el patrimonio cultural inmaterial</p>	<p>»»No se permite el ingreso de personas, salvo de manera excepcional del personal autorizado por la Jefatura del ANP en coordinación con el ECA para actividades de control y vigilancia, monitoreo ambiental e investigación en temas prioritarios para la gestión de la RCA, este último requiere la autorización expresa del ente competente.</p>

ZONA SILVESTRE (S)		
CRITERIOS	CONDICIONES	NORMAS DE USO

<p>1. Corresponde a los cuatro ecosistemas del área: Cumbre, Pacal, Bosque Bajo y Bajjal. El ámbito del ecosistema de cumbres corresponde al sistema de cabeceras de cuenca donde nacen los ríos que alimentan a la RCA.</p> <p>2. Son zonas que han sido ancestralmente manejadas de forma sostenible por los pueblos indígenas y que no han sufrido grandes impactos por actividad antrópica.</p> <p>3. Contiene biodiversidad representativa de los ecosistemas (humedales, aguajales, pacales) y especies presentes en el ANP (sachavaca, venado, oso de anteojos, maquisapa, entre otros) en condición silvestre, así como recursos paisajísticos sin intervención humana.</p> <p>4. Contienen restos de cerámicos, cementerios sagrados, sitios sagrados y amanas¹, sitios históricos, restos arqueológicos, rutas ancestrales de intercambio, sitios ancestrales de usos de recursos y origen de especies de los pueblos indígenas que habitaron esta zona.</p>	<p>Las actividades que se realicen deben mantener:</p> <p>1. La cobertura vegetal y funciones de los ecosistemas presentes y el paisaje</p> <p>2. El sistema hídrico y especialmente las cabeceras de cuenca, y sus funciones de calidad y provisión de agua</p> <p>3. La fauna, flora, y sus funciones de provisión y regulación asociadas, que pueden ser usadas para fines de subsistencia, por las comunidades beneficiarias sin afectar su capacidad de regeneración natural.</p> <p>4 La integridad de los restos arqueológicos y otro patrimonio cultural material así como los espacios, ecosistemas y recursos que sustenten el patrimonio cultural inmaterial</p>	<p>»Sólo se permitirá el despeje mínimo de áreas para la instalación de campamentos temporales y para la apertura de senderos o trochas, las que hayan sido identificadas como indispensables para las actividades de investigación, derechos adquiridos, y ecoturismo, actividades que deberán ser autorizadas por la Jefatura de la Reserva Comunal, en coordinación con el ECA -RCA.</p> <p>»No se permite construcciones temporales en las proximidades, del patrimonio cultural material identificados y reconocidos por los pueblos indígenas del área (sitios sagrados y otros) hasta un radio de 1km o el que defina el Ministerio de Cultura,</p> <p>»En lugares estratégicos, y sólo con fines de seguridad, se permitirá la instalación de algunos letreros o señales. Esta instalación será realizada por personal autorizado por el SERNANP en coordinación con el ECA.</p> <p>»Se permite el acceso por motivos culturales y/o religiosos a los pueblos indígenas que identifiquen sitios sagrados o de importancia histórico cultural para ellos dentro de esta zona.</p> <p>»Se permite el ingreso de las comunidades beneficiarias para las actividades de subsistencia (alimentación, vestimenta, uso ritual y otros identificados) de recursos naturales, siempre y cuando éstas no afecten la capacidad de recuperación natural de los ecosistemas o poblaciones de flora y fauna y la integridad de los sitios de importancia cultural para los pueblos indígenas.</p> <p>»Las actividades de turismo, recreación e interpretación serán permitidas en lugares, accesos y cantidad de visitantes establecidos previamente, con autorización por la Jefatura de la Reserva Comunal Amarakaeri, en coordinación con el ECA-RCA.</p> <p>»No están permitida las actividades de minería</p>
---	---	--

¹ Amana: Formación natural, de piedra u otros que es considerada sagrada y de especial importancia por ser un punto de encuentro y petición a los espíritus del bosque-Numberi y del agua-Waweri

		<p>» No están permitidas las actividades de hidrocarburos, con excepción del derecho otorgado****</p> <p>»La extracción de la flora y fauna (a excepción de las actividades tradicionales de las comunidades beneficiaras) no está permitido, excepto para fines de investigación y previa autorización de la Jefatura de la Reserva Comunal Amaraeri, en coordinación con el ECA -RCA.</p> <p>»Está permitido llevar a cabo actividades de control y vigilancia y monitoreo ambiental, las cuales deberán ser realizadas por personal autorizado como guardaparques y vigilantes comunales.</p> <p>»No se permite la modificación del patrimonio arqueológico material, excepto los trabajos de investigación y conservación de los mismos en coordinación entre el JRCA, con el ECA-RCA y el MINCU**.</p> <p>»Toda actividad (a excepción de las actividades tradicionales de las comunidades beneficiaras) a realizarse en esta zona, necesitará autorización expresa, otorgada por la Jefatura de la RCA, en coordinación con el ECA-RCA.</p>
--	--	---

ZONA DE APROVECHAMIENTO DIRECTO (AD)		
CRITERIOS	CONDICIONES	NORMAS DE USO
<p>1. Son espacios tradicionalmente utilizados por los pueblos indígenas que conforman las comunidades beneficiaras de la RCA (Caza, pesca, recolección de frutos, entre otros) y que han sido identificados participativamente con las comunidades, como potencial para el aprovechamiento comercial de recursos. Por ejemplo: Castaña, aguaje, recursos para artesanía, árboles semilleros, entre otros.</p> <p>4. Contienen restos de cerámicos, sitios históricos y rutas ancestrales de intercambio</p>	<p>Las actividades que se realicen deben mantener:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La cobertura vegetal y funciones de los ecosistemas presentes y el paisaje , salvo la afectación asociada a actividades preexistentes 2. El sistema hídrico y especialmente las cabeceras de cuenca, y sus funciones de calidad y provisión de agua 3. La disponibilidad de la fauna, flora y sus funciones 	<p>»Cualquier actividad que se pretenda desarrollar en esta zona, deberá ampararse en la normatividad vigente, bajo un cumplimiento estricto de estudios ambientales en los ecosistemas implicados y con los estándares ambientales y sociales de acuerdo a la normatividad vigente, promoviéndose su certificación ante la autoridad competente.</p> <p>»Se permite la implementación de infraestructura necesaria para el acceso, incluyendo rutas de acceso, campamentos temporales y para aprovechamiento con planes de manejo, y contar con la aprobación de la Jefatura de la reserva comunal, y el ECA-RCA, de acuerdo al Régimen Especial y al contrato de administración existente.</p>

<p>de los pueblos indígenas que habitaron esta zona.</p>	<p>de provisión y regulación asociadas, que pueden ser usadas para fines de subsistencia, por las comunidades beneficiarias sin afectar su capacidad de regeneración natural.</p> <p>4. La integridad de los restos arqueológicos y otro patrimonio cultural material así como los espacios, ecosistemas y recursos que sustenten el patrimonio cultural inmaterial</p>	<p>»Se permite el acceso por motivos culturales y/o religiosos a los pueblos indígenas a sitios sagrados o de importancia histórico cultural para ellos dentro de esta zona.</p> <p>»Se permite actividades de turismo en coordinación con las actividades de aprovechamiento</p> <p>»Se permite el ingreso de las comunidades beneficiarias para las actividades de subsistencia (alimentación, vestimenta uso ritual y otros identificados) de recursos naturales, siempre y cuando éstas no afecten la capacidad de recuperación natural de los ecosistemas o poblaciones de flora y fauna y la integridad de los sitios de importancia cultural para los pueblos indígenas.</p> <p>»Se permite el aprovechamiento de recursos forestales no maderables y de fauna, para el comercio; incluyendo la pesca deportiva, acorde a los planes de manejo aprobados y a los acuerdos de actividad menor suscritos. El aprovechamiento de recursos es prioritario para las comunidades beneficiarias</p> <p>»No está permitido el aprovechamiento de recursos maderables.</p> <p>»No están permitida las actividades de minería</p> <p>» No están permitidas las actividades de hidrocarburos, con excepción del derecho otorgado****</p> <p>»No se permite la modificación del patrimonio arqueológico material, excepto los trabajos de investigación y conservación de los mismos una vez identificada la necesidad prioritaria y en coordinación entre el JRCA, con el ECA-RCA y del MINCUL**</p> <p>»Toda actividad (a excepción de las actividades tradicionales de las comunidades beneficiarias) a realizarse en esta zona, necesitará autorización expresa, otorgada por la Jefatura de la RCA, en coordinación con el ECA-RCA.</p> <p>No se permite construcciones temporales en las proximidades, del patrimonio cultural material identificados y reconocidos por los pueblos indígenas del área (sitios sagrados y</p>
--	---	--

		otros) hasta un radio de 1km o el que defina el Ministerio de Cultura,
--	--	--

ZONA DE USO TURÍSTICO Y RECREATIVO (T)		
CRITERIOS	CONDICIONES	NORMAS DE USO
<p>1. La existencia de recursos paisajísticos que pueden ser aprovechados para la actividad turística.</p> <p>2. Alta diversidad de fauna y flora que son de interés turístico.</p> <p>3. La existencia de patrimonio cultural que puede ser aprovechado por la actividad turística</p> <p>4. La existencia de accesos y rutas naturales que conectan estos recursos con circuitos turísticos establecidos y flujos de mercado preexistentes y funcionando fuera del área</p> <p>4. Contienen restos de cerámicos, cementerios sagrados y rutas ancestrales de los pueblos indígenas que habitaron esta zona.</p>	<p>Las actividades que se realicen deben mantener:</p> <p>1. La cobertura vegetal y funciones de los ecosistemas presentes y el paisaje (a excepción de las áreas definidas para infraestructura)</p> <p>2. El sistema hídrico y especialmente las cabeceras de cuenca, y sus funciones de calidad y provisión de agua</p> <p>3. La disponibilidad de la fauna, flora y sus funciones de provisión y regulación asociadas, que pueden ser usadas para fines de subsistencia, por las comunidades beneficiarias sin afectar su capacidad de regeneración natural.</p> <p>4. La integridad de los restos arqueológicos y otro patrimonio cultural material así como los espacios, ecosistemas y recursos que sustenten el patrimonio cultural inmaterial</p>	<p>»Se permite el ingreso de turistas previa autorización de ingreso, con acompañamiento de un usuario con un derecho otorgado para la operación turística (Son usuarios prioritarios: Comunidad beneficiaria, asociación de comuneros o empresas constituidas por los antes mencionados) y registro en los Puestos de Control respectivos.</p> <p>»La ubicación de infraestructura de servicios requerida para la actividad turística y recreativa en la zona turística terrestre estará basada en los documentos de gestión respectivos. La Jefatura de la Reserva Comunal y el ECA RCA promoverán o solicitarán su elaboración.</p> <p>»Se permite infraestructura temporales y de servicio para los recursos culturales identificados y priorizados para su uso turístico, respetando los límites de visitantes, tipo de infraestructura y otros requerimientos de la puesta en valor turístico definidos en su expediente elaborado.</p> <p>»Toda la infraestructura debe armonizar con el medio ambiente, tanto en sus materiales como en la mimetización con el mismo</p> <p>»La afluencia de los visitantes no debe superar la soportabilidad de los sitios turísticos previos estudios</p> <p>»Cualquier actividad que se desarrolle en esta zona, deberá ampararse en la normatividad vigente, bajo un cumplimiento estricto de estudios ambientales en los ecosistemas implicados y con los estándares ambientales y sociales de acuerdo a la normatividad vigente, promoviéndose su certificación ante la autoridad competente</p> <p>»Todos los residuos generados en el área deben ser devueltos fuera de la misma.</p> <p>»Para la Zona Turística Acuática se permite el uso de embarcaciones fluviales con motores con caballaje acorde al tipo de corriente.</p>

		<p>»La Jefatura de la Reserva Comunal, en coordinación con el ECA.RCA, podrá cerrar los sitios de visita en forma temporal o permanente, cuando las circunstancias ambientales o de manejo lo exijan.</p> <p>»Se permite el acceso por motivos culturales y/o religiosos a los pueblos indígenas a sitios sagrados o de importancia histórico cultural para ellos dentro de esta área.</p> <p>»Se permite el ingreso de las comunidades beneficiarias para las actividades de subsistencia (alimentación, vestimenta uso ritual y otros identificados) de recursos naturales, siempre y cuando éstas no afecten la capacidad de recuperación natural de los ecosistemas o poblaciones de flora y fauna y la integridad de los sitios de importancia cultural para los pueblos indígenas.</p> <p>»No está permitido el aprovechamiento de recursos maderables.</p> <p>»No están permitida las actividades de minería</p> <p>» No están permitidas las actividades de hidrocarburos, con excepción del derecho otorgado</p> <p>»No se permite la modificación del patrimonio arqueológico material, excepto los trabajos de investigación y conservación de los mismos una vez identificada la necesidad prioritaria y en coordinación entre el JRCA, con el ECA- RCA y el MINCU**</p> <p>»No se permite la introducción de fauna no silvestre (perros, gatos) o de plantas de cualquier tipo</p> <p>»Toda actividad que no sea turística (a excepción de las actividades tradicionales de las comunidades beneficiarias) a realizarse en esta zona, necesitará autorización expresa, otorgada por la Jefatura de la RCA, en coordinación con el ECA-RCA.</p> <p>No se permite construcciones temporales en las proximidades, del patrimonio cultural material identificados y reconocidos por los pueblos indígenas del área (sitios sagrados y otros) hasta un radio de 1km o el que defina el Ministerio de Cultura,</p>
--	--	---

ZONA DE RECUPERACIÓN (REC)		
Criterios	Condiciones	Normas de Uso
<p>Corresponde a los ecosistemas Cumbre, Pacal, y Bajjal, los cuales han sido afectados:</p> <p>a. Quebrada Huasoroquito:</p> <p>1. Existe contaminación por la extracción de oro aluvial en la quebrada y en los bosques aledaños (Existe un asentamiento ilegal de pobladores que realizan la actividad minera artesanal)</p> <p>2. Existe deforestación de la cobertura vegetal para la extracción de oro aluvial y la construcción de viviendas y la apertura de chacras.</p> <hr/> <p>b. PAD A de la actividad de exploración de hidrocarburos en el Lote 76:</p> <p>3. Existe deforestación (desbosque), modificación de taludes y apisonamiento del suelo para la construcción de la plataforma PAD A que es parte de las actividades del Proyecto de 8 pozos exploratorios y sísmica 3D en el lote 76.</p> <hr/> <p>c. Límites de la RCA con la CN Barranco Chico y Límite con la CN Puerto Luz.</p> <p>4. Existe contaminación por la extracción de oro aluvial en el bosque.</p> <p>5. Existe deforestación de la cobertura vegetal para la extracción de oro aluvial</p> <hr/>	<p>Las actividades que se realicen no deben incrementar la afectación existente, además se deben orientar a la recuperación de:</p> <p>1. La calidad y producción de agua.</p> <p>2. La cobertura vegetal y las funciones ecosistémicas de los bosques y el paisaje (salvo pérdida de cobertura vegetal asociada a los derechos otorgados).</p> <p>3. La fauna, flora y sus funciones de provisión y regulación asociadas</p> <p>4. La integridad de los restos arqueológicos y otro patrimonio cultural material</p>	<p>»Se priorizan en esta zona actividades de recuperación de la cobertura forestal y del ecosistema.</p> <p>» Para toda actividad de reforestación, se deben utilizar especies nativas, de ecosistemas aledaños y sin utilizar compuestos químicos tóxicos.</p> <p>»No se permite la ampliación ni habilitación de nuevas áreas para realizar agricultura.</p> <p>»No están permitida las actividades de minería</p> <p>» No están permitidas las actividades de hidrocarburos, con excepción del derecho otorgado****</p> <p>»No se permiten nuevas actividades que deforesten, degraden o contaminen el ecosistema</p> <p>»No está permitido el aprovechamiento de recursos maderables.</p> <p>No se permite construcciones temporales en las proximidades, del patrimonio cultural material identificados y reconocidos por los pueblos indígenas del área (sitios sagrados y otros) hasta un radio de 1km o el que defina el Ministerio de Cultura,</p> <p>»Sólo se permitirá el despeje mínimo de áreas para la instalación de campamentos temporales y para la apertura de senderos o trochas, para las actividades de investigación, actividades de recuperación que deberán ser autorizadas por la Jefatura de la Reserva Comunal, en coordinación con el ECA -RCA.</p> <p>»En lugares estratégicos, y sólo con fines de seguridad, se permitirá la instalación de algunos letreros o señales. Esta instalación será realizada por personal autorizado por el SERNANP en coordinación con el ECA. En el caso de los usuarios con derechos adquiridos, el personal de la Jefatura y del ECA- RCA supervisa dichas acciones.</p> <p>»Se permite el acceso por motivos culturales y/o religiosos a los pueblos indígenas que</p>

<p>Cabe indicar que en los sitios antes mencionados se ha identificado la existencia de restos de cerámicos, cabezas de hachas, cementerios sagrados, y rutas ancestrales de los pueblos indígenas que habitaron esta zona.</p>		<p>identifiquen sitios sagrados o de importancia histórico cultural para ellos dentro de esta área.</p> <p>»Se permite el ingreso de las comunidades beneficiarias para las actividades de subsistencia (alimentación, vestimenta uso ritual y otros identificados) de recursos naturales, siempre y cuando éstas no afecten la capacidad de recuperación natural de los ecosistemas o poblaciones de flora y fauna y la integridad de los sitios de importancia cultural para los pueblos indígenas.</p> <p>»Toda actividad comercial y no comercial (a excepción de las actividades de subsistencia de las comunidades beneficiaras) a realizarse en esta zona, necesitará autorización expresa, otorgada por la Jefatura de la RCA, en coordinación con el ECA-RCA.</p> <p>»No están permitida las actividades de minería</p> <p>» No están permitidas las actividades de hidrocarburos, con excepción del derecho otorgado****</p> <p>»La extracción de la flora y fauna no está permitido, excepto para fines de investigación y previa autorización de la Jefatura de la Reserva Comunal Amaraeri, en coordinación con el ECA -RCA.</p> <p>»Está permitido llevar a cabo actividades propias de manejo de una reserva comunal, como es el caso de las actividades de control y vigilancia, y monitoreo ambiental, las cuales deberán ser realizadas por personal autorizado como guardaparques y vigilantes comunales.</p> <p>»Toda actividad (a excepción de las actividades tradicionales de las comunidades beneficiaras) a realizarse en esta zona, necesitará autorización expresa, otorgada por la Jefatura de la RCA, en coordinación con el ECA-RCA.</p>
---	--	--

ZONA HISTÓRICO CULTURAL (HC)		
Criterios	Condiciones	Normas de Uso
<p>Los criterios sustentatorios son:</p> <p>1. Existen restos arqueológicos y patrimonio cultural material que</p>	<p>Las actividades que se realicen deben mantener:</p>	<p>No se permite construcciones temporales en las proximidades, del patrimonio cultural material identificados y reconocidos por los pueblos indígenas del área (sitios sagrados y otros) hasta</p>

<p>deben ser investigados, salvaguardados y puestos en valor (el rostro Harakbut, la casa del Inca, andenes de piedra, abundantes restos de cerámicas, cabezas de hachas, etc)</p> <p>2. Existen sitios sagrados según la cosmovisión de los pueblos indígenas que conforman las comunidades beneficiarias de la RCA (Amanas, sitios de origen de los clanes, etc.)</p> <p>3. Existen cementerios y sitios de importancia histórico cultural (sitios de guerras entre clanes, sitio del encuentro con los misioneros, rutas ancestrales de intercambio etc.</p> <p>4. Existen sitios ancestrales que sustentan patrimonio cultural inmaterial: sitios de usos de recursos y origen de especies de uso de los pueblos indígenas que habitaron esta zona (sitios de pesca, de caza, chacras), los que deben ser respetados, reconocidos y salvaguardados.</p>	<p>1. La integridad de los restos arqueológicos y patrimonio cultural identificado y por identificar en campo</p> <p>2. La integridad de los sitios sagrados para los pueblos indígenas</p> <p>3. La integridad de los cementerios y sitios de importancia histórico cultural</p> <p>4. Los espacios, ecosistemas y recursos que sustenten el patrimonio inmaterial existente</p>	<p>un radio de 1km o el que defina el Ministerio de Cultura,</p> <p>»Se permite el acceso por motivos culturales y/o religiosos a los pueblos indígenas que identifiquen sitios sagrados o de importancia histórico cultural para ellos dentro de esta área.</p> <p>»Se permite el ingreso de las comunidades beneficiarias para las actividades de subsistencia (alimentación, vestimenta uso ritual y otros identificados) de recursos naturales, siempre y cuando éstas no afecten la capacidad de recuperación natural de los ecosistemas o poblaciones de flora y fauna y la integridad de los sitios de importancia cultural para los pueblos indígenas.</p> <p>»Se permite infraestructura temporal y de servicio para los recursos culturales identificados y priorizados para su uso turístico, respetando los límites de visitantes, tipo de infraestructura y otros requerimientos de la puesta en valor turístico definidos en documento de gestión correspondiente</p> <p>»Cualquier actividad que se pretenda desarrollar en esta zona, deberá ampararse en la normatividad vigente, bajo un cumplimiento estricto de estudios ambientales en los ecosistemas implicados y con los estándares ambientales y sociales de acuerdo a la normatividad vigente, promoviéndose su certificación, ante la autoridad competente</p> <p>»Se permite las actividades educativas y el uso turístico y recreativo con mínimo impacto de las zonas y sitios identificados, a menos que se indique expresamente en el expediente técnico del sitio cultural.</p> <p>»La JRCA junto con el ECA -RCA en el marco del régimen especial podrá cerrar los sitios de visita en forma temporal o permanente, cuando las circunstancias ambientales o de manejo lo exijan.</p> <p>»Ante cualquier infracción que afecte los sitios identificados y reconocidos, aplica la normativa sectorial del Ministerio de Cultura.</p> <p>»Está permitido llevar a cabo actividades propias de manejo de una reserva comunal, como es el caso de las actividades de control y vigilancia, y monitoreo ambiental, las cuales deberán ser</p>
---	---	---

		<p>realizadas por personal autorizado como guardaparques y vigilantes comunales.</p> <p>» Toda actividad (a excepción de las actividades tradicionales de las comunidades beneficiarias) a realizarse en esta zona, necesitará autorización expresa, otorgada por la Jefatura de la RCA, en coordinación con el ECA-RCA.</p> <p>» No están permitida las actividades de minería</p> <p>» No están permitidas las actividades de hidrocarburos, con excepción del derecho otorgado****</p>
--	--	---

*Toda autorización debe otorgarla la JRCA, previa coordinación con el Ejecutor del Contrato de Administración de acuerdo a la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, el Régimen Especial para la Administración de Reservas Comunales y el Contrato de Administración de la Reserva Comunal AmaraKaeri.

**Toda intervención sobre los elementos del patrimonio cultural material identificado al interior de la RCA, se realiza previa coordinación con el Ministerio de Cultura, autoridad competente del sector

***El Plan Director de ANPs, reconoce que los derechos de los pueblos va más allá de los derechos de subsistencia, y que incluye el derecho al aprovechamiento tradicional de recursos naturales, el desplazamiento por "rutas tradicionales" (zonas de aprovechamiento y manejo de recursos naturales, zonas donde realizan prácticas y ritos religiosos, zonas de importancia cultural, etc.), entre otros.

****El derecho otorgado se refiere al contrato de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 76.

MAPA DE ZONIFICACIÓN DEL PLAN MAESTRO 2017-2021 DE LA RESERVA COMUNAL AMARAKAERI

